



## **CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA PARA LA FORMACIÓN EN LENGUA VALENCIANA DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL**

En Madrid, firmado electrónicamente

### **INTERVIENEN**

De una parte, El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal Excmo. Sr. Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De otra parte, la Sra. D<sup>a</sup>. María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València y CIF Q-4618001D, quien actúa en nombre y representación de esta en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 41/2018, 6 de abril de 2018 (DOGV 8270, de 10 de abril), y está legitimada para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada Universidad.

De otra parte, el Sr.D. Pedro Morillo Tena, Delegado de la Rectora para el Centre d'Idiomes y Director del Centre d'Idiomes de la Universitat de València, S.L.U., entidad cuyo socio único es la Universitat de València, y con domicilio social en Valencia, calle Serpis, 25, código postal 46022, con CIF B96871504, actuando en nombre y representación de la misma.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Instituciones que representan

### **EXPONEN:**

**Primero.-** Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al CGPJ, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con los artículos 105, 585 y 598 de la propia



LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

El CGPJ entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de la carrera judicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1, 7ª de la LOPJ. Para su ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433 bis.4 LOPJ, la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, desarrollará los programas e impartirá las actividades incluidas en los planes de formación, pudiendo colaborar con entidades y organismos expertos en la formación de que se trate.

A su vez, el artículo 72 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, apartados 1 y 4, dispone que en los planes anuales de formación se han de incluir actividades formativas en los idiomas españoles, distintos del castellano, que los Estatutos de Autonomía reconozcan como cooficiales en la respectiva Comunidad Autónoma. La superación de las actividades incluidas en el plan de formación de la carrera judicial dará lugar al reconocimiento automático e irrevocable del mérito, a los efectos previstos en su Título III.

**Segundo.-** Que la Universitat de València (UVEG), fundada en 1499, es una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con los derechos reconocidos por la Constitución Española y demás leyes vigentes. La UVEG, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos, tiene como misión impartir las enseñanzas necesarias para la formación del estudiantado, la preparación el ejercicio de actividades profesionales y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación en todos los campos de la cultura y del conocimiento. En este sentido, el Centre d'Idiomes de la Universitat de València (CDIUV) es la entidad con competencias y encargo en la formación, evaluación y certificación en el ámbito de la lengua valenciana.

**Tercero.-** Todas las partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiéndose beneficiosa la colaboración con el fin de contribuir a la formación integral y la adquisición por parte de la carrera judicial de competencias en el ámbito del conocimiento de la lengua valenciana, han acordado suscribir el presente Convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes,



## CLÁUSULAS

### **Primera.-Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de cooperación educativa a través del cual se ofrezca a los miembros de la Carrera Judicial formación en el idioma propio de la Comunidad Autónoma Valenciana, con el objetivo de lograr que complementen y mejoren su capacitación, y adquieran las competencias lingüísticas en idioma valenciano que son requeridas para el mejor desarrollo de sus actividades profesionales. Estas actividades formativas serían impartidas por la Universitat de València, a través de su centro de idiomas (Centre d'Idiomes de la Universitat de València) y se ofrecerían a la Carrera Judicial dentro de los planes anuales de formación cumpliendo con la previsión del artículo 72.1., del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial. La superación del curso de nivel "usuario independiente" dará lugar, de acuerdo con el plan anual de formación, conforme a lo previsto en el artículo 72.1 y 4 del Reglamento de la Carrera, al reconocimiento automático del mérito.

### **Segunda.- Proyecto formativo**

El proyecto se estructura en dos actividades formativas sobre idioma de valenciano con dos niveles, uno de iniciación, y otro de usuario independiente.

El nivel de usuario independiente permitirá comprender puntos centrales y clases de diferentes textos, incluyendo los que abarquen temas abstractos y de especialización. De la misma manera, podrá mantener una conversación fluida con nativos en el idioma sin gran esfuerzo por ninguno de los interlocutores. Podrá expresar ideas en textos escritos con detalle y desenvolvimiento.

1º) Nivel Iniciación – Se celebrará en modalidad en línea telepresencial con 80 horas de clases síncronas con profesor y 20 horas de trabajo de trabajo autónomo guiado por un tutor a través del Aula Virtual de la Universitat de València.

Las clases telepresenciales serán de una duración de dos horas dos días a la semana, 40 sesiones, en horario de tarde.

El objetivo es que el alumno pueda comunicarse mediante frases o expresiones de uso común en conservaciones sencillas y rutinarias que no requieran intercambio de información compleja.

La evaluación de la actividad será continua.

El 40% de la nota del curso lo compondrá el cumplimiento correcto de las tareas asignadas y tutorizadas por el profesor durante el calendario lectivo.



El 60% de la nota de curso lo compondrán las pruebas finales del curso que constará de un bloque sobre comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y conocimiento gramaticales y léxicos que supondrá el 70% de la nota de este bloque, y de un bloque sobre expresión e interacción orales, que supondrá el 30% de la nota de este bloque.

Para superar la prueba final se deberá obtener, al menos, una puntuación del 50% en cada uno de los bloques de pruebas y un 60% en el cómputo global de las dos pruebas

La asistencia mínima para poder ser evaluado un alumno y obtener un certificado de asistencia y aprovechamiento del curso será de un 80% de las sesiones telepresenciales.

2º) Nivel Usuario Independiente – Se celebrará en modalidad en línea telepresencial con 80 horas de clases síncronas con profesor y 20 horas de trabajo autónomo guiado por un tutor a través del Aula Virtual de la Universitat de València.

Las clases telepresenciales serán de una duración de dos horas dos días a la semana, en total 40 sesiones, en horario de tarde.

El objetivo es que el alumno pueda mantener una conversación fluida con nativos, expresando ideas en textos escritos con detalle y desenvolvimiento.

Para ello el alumnado deberá adquirir las competencias que le permitan utilizar el idioma, con suficiente fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo, en situaciones tanto habituales como más específicas y de mayor complejidad, para comprender, producir, coproducir y procesar textos orales y escritos sobre aspectos, tanto abstractos como concretos, de temas generales o del propio interés o campo de especialización, en una variedad de registros, estilos y acentos estándar, y con un lenguaje que contenga estructuras variadas y complejas, y un repertorio léxico que incluya expresiones idiomáticas de uso común, que permitan apreciar y expresar diversos matices de significado.

La evaluación se realizará a través de una prueba final con 2 sesiones, la primera sobre comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y conocimiento gramaticales y léxicos; y la segunda sobre expresión e interacción oral.

Para superar el curso se deberá obtener, al menos, una puntuación del 50% en cada bloque de pruebas y un 60% en el cómputo global de todas ellas.

Durante el curso se realizará una evaluación continua por parte del profesor mediante tareas. La participación y cumplimiento de las tareas asignadas dará la posibilidad de obtener la nota de apto a aquellas personas que hayan obtenido una puntuación global en la prueba final entre 50% y 59%.



La asistencia mínima para poder ser evaluado un alumno y obtener un certificado de asistencia y aprovechamiento del curso será de un 80% de las sesiones telepresenciales.

### **Tercera.- Compromisos de las partes**

Por parte de la Universitat de Valencia:

1. Se facilitará a los miembros de la Carrera Judicial la realización de cursos de valenciano, así como la acreditación del nivel de conocimiento de lengua valenciana.
2. La oferta de cursos de valenciano se realizará a través del Centre d'Idiomes de la Universitat de València como medio propio de la Universitat de València con capacidad para la impartición de cursos de idiomas, traducción profesional y asesoramiento lingüístico.
3. Elaboración de material didáctico específico para la Carrera Judicial, adaptado al curso por parte de los equipos docentes.
4. Aportación del material didáctico específico que se entrega a los alumnos sin cargo adicional.
5. Suscripción a talleres online hasta dos meses después de finalizar el curso, para reforzar las habilidades en conversación.

Por parte del Consejo General del Poder Judicial

1. Se realizará la difusión y selección de participantes de la Carrera Judicial para la realización de los cursos de valenciano objeto del presente convenio, así como el seguimiento y desarrollo de la actividad, en colaboración con la Universitat de València.

Los miembros de la Carrera Judicial seleccionados utilizarán los procedimientos de inscripción y matrícula que determine el CDIUV.

El CDIUV y el Consejo General del Poder Judicial expedirán conjuntamente, bajo su sello, las certificaciones acreditativas de asistencia y aprovechamiento de los cursos, así como de la superación de exámenes de acreditación realizados.

### **Cuarta.- Obligaciones y compromisos económicos**

El coste por alumno para cada uno de los cursos de idioma valenciano será de 640 euros, los cuales serán abonados por el Consejo General del Poder Judicial con cargo al presupuesto de selección y formación de jueces, partida presupuestaria 08.01.32.1110.226.06 del año 2024, que abonará a la Universitat de València, con un importe máximo de 19.200 euros (IVA incluido).



La Universidad de Valencia aportará los medios personales, técnicos y materiales necesarios para la realización de las actividades.

El Consejo General del Poder Judicial transferirá el 80 % del total del importe de cada curso a abonar por el Consejo, antes de inicio de la actividad y el 20% restante al finalizar la misma.

El número máximo de alumnos de la Carrera Judicial que realizarán los cursos de valenciano será de treinta, los cuales se dividirán en ambos niveles al 50% salvo que la demanda en ambas actividades no alcance este mínimo, en cuyo caso se incrementaría el nivel con mayor número de solicitudes hasta alcanzar el máximo.

La docencia se impartirá desde la plataforma de enseñanza online de la Universitat de València.

#### **Quinta.- Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.**

Para la materialización de la colaboración entre ambas instituciones, se mantendrán reuniones periódicas. A estos efectos se acuerda la constitución de una Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio que estará formada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes.

La Comisión Mixta de seguimiento diseñará los contenidos y definirá los programas de las actividades a realizar en el marco del presente convenio.

Por parte de Consejo General del Poder Judicial, formarán parte de dicha Comisión, dos representantes nombrados por el Consejo General del Poder Judicial; y, por parte de la Universitat de València el director del CDIUV, o persona en quien delegue y Ángeles Solanes Corella, Vicerrectora de Transformación Docente y Formación Permanente de la Universitat de València, o persona en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento del Convenio se reunirá, al menos, una vez al año, para la buena marcha de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- b) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- c) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- d) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.



Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, LRJSP, artículos 15 y siguientes.

### **Sexta.- Protección de datos**

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) En el tratamiento de los datos de carácter personal, cada parte será responsable de los tratamientos necesarios para la aplicación del convenio en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). En el caso del CGPJ el responsable del tratamiento a los efectos del RGPD es la Secretaría General. En el caso de la Universitat de València será el Delegado de Protección de Datos
- b) Los datos derivados de este Convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el Convenio.
- c) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este Convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.
- d) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.
- e) Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, limitación de tratamiento y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:



<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

Y en el caso de la Universitat de València y sus medios propios, como el CDIUV, se tiene habilitada una dirección de correo institucional ([lopd@uv.es](mailto:lopd@uv.es)) tal y como se describe en la sección de "Derechos de los usuarios" de su política de privacidad:

<https://www.uv.es/uvweb/universidad/es/politica-privacidad/derechos-usuarios-1285919123864.html>

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

### **Séptima. – Confidencialidad**

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **Octava.- Vigencia del Convenio**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que



pretenda darse por finalizado, garantizando siempre la oportunidad de que el alumnado matriculado complete su programa formativo.

### **Novena.- Modificación, resolución y extinción del Convenio**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio y requerirá acuerdo unánime de los firmantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 51 de misma Ley:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo



Consejo General  
del Poder Judicial



improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Décima.- Naturaleza y jurisdicción competente**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo carácter contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con los compromisos adquiridos, las partes intervinientes firman electrónicamente el presente documento.

Vicente Guilarte Gutiérrez  
Presidente del Tribunal Supremo y del  
Consejo General del Poder Judicial p.s.

María Vicente Mestre Escrivá  
Rectora Magnífica de la Universitat  
de Valencia

Pedro Morillo Tena  
Director CDIUV – Universitat de València